



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-15989-MB-2012//3228-HCD-2012.-

VISTO

El Expediente N° 4011-15989-MB-2012//3228-HCD-2012, Ref. a: Adquisición de inmueble;

Lo peticionado por la Firma, versa sobre la posibilidad de adquirir una porción de la Fracción III, que surge del Plano 120-149-2008, mas precisamente, el inmueble que antes de la aprobación del mencionado Plano, se encontraba afectado a la calle 609, en el tramo que recorre la misma desde la calle 504 hasta el comienzo de la Parcela 2 de la Manzana 28;

El Plano 120-149-2008, desafecto de las calles 607, 608 y 609 en el tramo comprendido entre las calles 504 a 508; también desafecto las calles 506 y 605, desde la calle 607 hasta Calle Colectora y Diagonal N° 1 respectivamente, pasando a formar junto con las Manzanas 5, 6, 12, 15, 16, 20 y 21 la Fracción III, de la Circunscripción VII – Sección A;

Por un error involuntario de hecho se desafecto la calle 609 en el tramo antes mencionado;

En efecto, solo se podría haber desafectado de dicha calle el tramo comprendido entre la calle 504 hasta el comienzo de la Parcela 2 de la Manzana 28, sector que el peticionante, solicita aquí adquirir;

Sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo en cuenta que las Parcelas 2 a 8 de la Manzana 28, tienen salida a lo que anteriormente era la calle 609, se debería proceder a afectar como calle nuevamente a dicho tramo;

Como contraprestación la Firma ofrece abonar el precio que surja de la tasación oficial correspondiente;

Del informe emitido por la Subsecretaria de Catastro Técnico Cercos y Aceras, a fs. 14, surge que solo se podría acceder a la venta de una superficie de 3.450 m², con las salvedades mencionadas ut supra;

A fs. 16 obra informe de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, del cual surge que de acceder a lo solicitado, tal transmisión no afectaría la trama urbana;

El Artículo N° 7 del Decreto-Ley 9533/80 establece: "Las Municipalidades deberían disponer la venta de todos aquellos inmuebles de su dominio privado que no fueren necesarios para el cumplimiento de fines Estatales";

Así, el Artículo N° 25 de la misma norma establece que procede la venta directa cuando: "se traten de fracciones fiscales, de cualquier origen, que resulten inadecuadas por sus características para su utilización independiente y solicite la compra un propietario lindero..." (Art. 25, Inc. C, Decreto Ley 9533/80);

Teniendo especialmente en cuenta, que la fracción en cuestión no tiene una utilidad actual -y se podría estimar que por sus dimensiones y por su ubicación no la tendrá en el futuro-; y por el contrario, seria de gran utilidad para el proyecto Industrial iniciado por el peticionante;

La Asesoría Letrada dictamino a fs. 18/20, que seria posible acceder a lo solicitado.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 4629

ARTICULO 1°: CEDASE a titulo oneroso a favor de la Firma Acrópolis Cable S.A., una superficie de 3.450 m² del inmueble designado Catastralmente como: Circunscripción VII – Sección A – Fracción III del Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a requerir la tasación oficial de dicha superficie. Siendo soportado por el peticionante el costo que ello demande.-

ARTICULO 3°: AFECTASE con el carácter de Calle Pública a un sector del Inmueble mencionado en el Artículo 1°, el cual se ubica entre las Manzanas 21 y 28 en el tramo comprendido entre las Parcelas 2 a 8, tal como surge del croquis acompañado a fs. 15 del expediente en tratamiento.-

ARTICULO 4°: La Cesión estipulada en el Artículo 1°, se efectúa con la condición de que el peticionante proceda a cumplir formalmente, mediante la modificación del plano 120-149-2008, con la afectación dispuesta en el Artículo anterior bajo su exclusivo costo.-

ARTICULO 5°: De no dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo anterior, el inmueble cedido



..... en el Artículo 1°, volverá al dominio Municipal, con la pérdida del precio total abonado por el peticionante.-

Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-15989-MB-2012//3228-HCD-2012.-

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido
..... ARCHIVESE.-

Berazategui, 24 de Marzo de 2012.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **HUGO FERNANDEZ**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA

f